



## Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 211 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 25 JUL 2016

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 25 de julio del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2012-UNTRM-R/AU, de fecha 13 de diciembre del 2012, se crea la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, como una Unidad Académica de alta especialización, responsable de conducir los Programas de Doctorado y Maestrías;

Que, el Estatuto Institucional, ratificado con Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, en su artículo 59, establece que la Escuela de Posgrado es una unidad académica del más alto nivel, está destinada a la formación de especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de diplomas, Grados Académicos de Maestro y de Doctor. Su funcionamiento se rige por su Reglamento. La Escuela de Posgrado goza de autonomía académica, administrativa, económica y normativa en los planes de desarrollo de la Universidad;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 009-2015-UNTRM-CU, de fecha 13 de enero del 2015, se ratifica la Resolución Directoral N° 001-2015-UNTRM/EPG/D, de fecha 07 de enero del 2015, mediante la cual, el Director de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, propone al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la creación del ciclo de Graduación en Maestrías y Doctorados, tendiente al otorgamiento de los Grados Académicos de Maestro y de Doctor para profesionales que hayan concluido sus estudios en universidades del país o del extranjero y que trabajen en nuestra Universidad o en la Región Amazonas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 72-2016/UNTRM/EPG, de fecha 11 de julio del 2016, el Director de la Escuela de Posgrado, aprueba el Reglamento de Convalidación de Maestrías y Doctorados en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Oficio N° 306-2016-UNTRM/EPG/D, de fecha 22 de julio del 2016, el Director de la Escuela de Posgrado de la UNTRM, remite al Señor Rector, la Resolución antes acotada y solicita su evaluación y ratificación por el Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 25 de julio del 2016, aprobó el Reglamento de Convalidación de Maestrías y Doctorados en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 15 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, en seis (06) folios hábiles;



## Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 211 -2016-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Convalidación de Maestrías y Doctorados en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VI Capítulos, 15 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en seis (06) folios hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR/  
GAESG/  
cbrv

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE  
AMAZONAS**



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN  
DE CURSOS EN LA ESCUELA DE  
POSGRADO**

**CHACHAPOYAS - PERÚ**

**2016**

# **REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO**

La Base Legal que sustenta el presente Reglamento para la convalidación de cursos de las diversas maestrías y doctorados son:

- o Ley Universitaria N° 30220
- o Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- o Reglamento general de la UNTRM.
- o Reglamento General de la EPG – UNTRM.
- o Reglamento del Programa de Graduación.



## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS**

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN**

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES**

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

## **DISPOSICIONES FINALES**

**VI Capítulos**

**15 Artículos**

**03 Disposiciones complementarias**

**02 Disposiciones transitorias**

**02 Disposiciones finales**

# REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS EN LA ESCUELA DE POSGRADO

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1° El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso de convalidación de los cursos de las diferentes maestrías y doctorados que ofrece la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



Art. 2° La convalidación es un proceso que permite confirmar y dar validez a los estudios realizados en las diferentes maestrías y doctorados que ofrece la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Art. 3° El proceso de convalidación se desarrolla en un solo momento por una comisión Ad hoc, constituido para el año académico correspondiente.

Art. 4° La convalidación procede para los admitidos a la UNTRM bajo las modalidades de:

- a. Traslados internos.
- b. Traslados externos.
- c. Profesionales y egresados que ingresaron por concurso de admisión. Se incluye a los procedentes de la Escuela de Posgrado reconocidos por ley.
- d. Reingreso a la misma maestría o doctorado.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Art. 5° Los requisitos para la convalidación son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, según formato.
- b. Certificado original de estudios de maestrías o doctorados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN**

Art. 6° La Comisión de Convalidación será designada por Resolución emitida por el Director de la Escuela de Posgrado y estará integrada por tres docentes: un Docente Principal con Grado de Doctor, 01 Docente Asociado y un Docente Auxiliar con Grado de Maestría o Doctorado, y quien presidirá la Comisión será el Docente Principal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS CRITERIOS Y LIMITACIONES**



Art. 7° Se consideran criterios de convalidación los siguientes:

- a. Haber obtenido nota mínima de catorce (14) en la(s) cursos a convalidar.
- b. Existir un mínimo de sesenta por ciento (60%) de cursos similares materia de convalidación.
- c. Tener, el curso estudiado, un creditaje igual o mayor que el curso convalidable del nuevo currículo del estudiante.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Art. 8° Los ingresantes por las modalidades señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento, que crean tener derecho a convalidación de cursos llevados previamente, presentarán, en la secretaría de la Escuela de Posgrado.

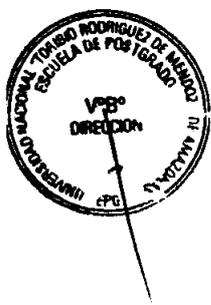
Art. 9° El Director de la Escuela de Posgrado derivará la solicitud de convalidación, acompañada de la documentación sustentatoria, a la respectiva Comisión de Convalidación.

Art. 10° Recepcionada la solicitud por la Comisión de Convalidación, ésta emitirá el dictamen bajo responsabilidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, teniendo en cuenta los criterios y las limitaciones señalados en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Art. 11° El dictamen deberá ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado y su acuerdo será inapelable. Luego emitirá la correspondiente Resolución, en la que aparecerán los cursos convalidables y los correspondientes calificativos. Una copia de la precitada Resolución será entregada al estudiante y otra emitida a la Oficina General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA) para los fines pertinentes.

Art. 12° Es responsabilidad del Director de la Escuela de Posgrado disponer el registros de la convalidación en el historial académico del alumno.

Art. 13° El expediente de convalidación (solicitud, certificado de estudios, dictamen de la Comisión y Resolución), deberá obrar en la secretaría de la Escuela de Posgrado, constituyendo el archivo personal del alumno.



## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

Art. 14° El incumplimiento del proceso de convalidación establecido en el presente Reglamento dará lugar a una amonestación escrita como proceso disciplinario, según corresponda.

Art. 15° La adulteración de los documentos que presente el alumno que solicite convalidación de cursos, será motivo de anulación de matrícula.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA** El alumno que desaprobe un curso en una maestría ó doctorado, no podrá solicitar la convalidación de este curso, así la haya aprobado en otra maestría ó doctorado.

**SEGUNDA** En caso que el sistema de evaluación en la Universidad de origen sea diferente a lo establecido por la UNTRM, la Escuela de Posgrado deberá establecer la escala de equivalencias correspondientes.

**TERCERA** El director de la Escuela de Posgrado cautelará el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- PRIMERA** El proceso de convalidación podrá llevarse a cabo semestralmente, conforme se implemente el desarrollo de un nuevo ciclo de estudios de la Escuela de Posgrado del interesado y sólo para aquellos cursos en tal ciclo.
- SEGUNDA** El presente Reglamento será aplicado por única vez a los ingresantes de los ciclos de graduación 2015-I y 2016-I, para todas las maestrías y doctorados.

## DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la aprobación con Resolución, por tanto, cualquier otro dispositivo de convalidación existente en la UNTRM queda sin efecto a partir de esta fecha.
- SEGUNDA** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de la Escuela de Posgrado a propuesta de los Coordinadores de las maestrías y doctorados.

Chachapoyas, 23 de junio del 2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA  
ESCUELA DE POST GRADO

*Dr. Ever S. Lezaro Bazán*  
DIRECTOR

